



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1770

28 de Junio de 2017

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400075072 del 17 de Abril de 2017, la Persona Natural **BENJAMIN PERDOMO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.011 de Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio La Cabaña identificado con número de matrícula 206-19563, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA CABAÑA**, ubicado en la vereda Oritoguaz, jurisdicción del municipio de Elías, para uso doméstico y pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio La Cabaña, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada inicialmente por el señor **BENJAMIN PERDOMO TRUJILLO** no cumplía con los requisitos, este despacho mediante oficio rad 20173400073241 del 27 de Abril de 2017 le requirió lo pertinente y en consecuencia mediante radicado 20173400095202 del 11 de Mayo de 2017, el señor **BENJAMIN PERDOMO TRUJILLO** allega lo solicitado.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 095 del 11 de Mayo de 2017, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **PREDIO LA CABAÑA**, ubicado en la vereda Oritoguaz, jurisdicción del municipio de Elías.

Con radicado No. 0154 del 27 de Junio de 2017, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Elías.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 470 del 2 de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 30 de Mayo de 2017, se procedió a realizar visita al predio denominado La Cabaña de propiedad del señor Benjamín Perdomo Trujillo, con el propósito de analizar la viabilidad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LA CABAÑA”**.

El predio La Cabaña está ubicado en la parte alta de la vereda El Progreso del municipio de Elías, contiguo a la escuela veredal.



Vivienda del predio La Cabaña de propiedad del señor Benjamín Perdomo ubicada en las coordenadas E784018- N710386.

Es de mencionar que el predio La Cabaña, capta el agua de dos fuentes hídricas una para el uso doméstico y la otra para uso pecuario (abrevar ganado), en este sentido inicialmente se hizo desplazamiento al punto de captación para uso doméstico ubicado en predios de la señora Lucrecia NN, coordenadas E784037- N710386.

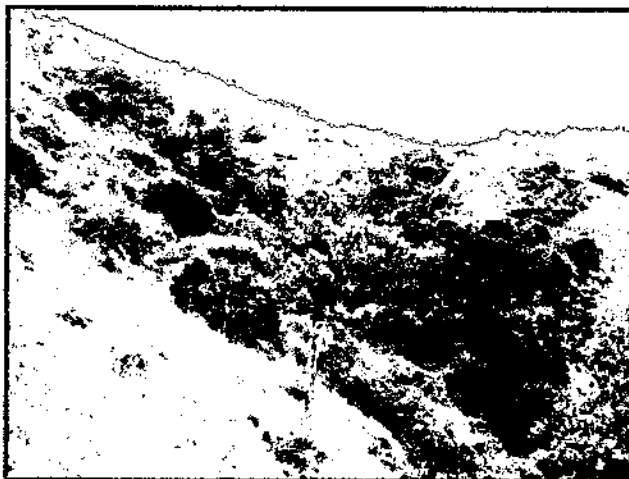
La fuente hídrica se origina por varios afloramientos hídricos que drenan por una zona de ladera, suelos rocosos y de fuertes pendientes. Existe vegetación protectora, destacándose yarumos, chunches, balsos y bayo blanco.

Paso seguido se inspeccionó el punto de captación para abrevar ganado en el predio la Cabaña, el cual está localizado en la parte alta del mismo predio en las coordenadas E784303- N710032, en medio de una zona de reserva forestal, la cual tiene un área aproximada de 10 has, identificándose especies vegetales como robles, yarumos, chunches, bayo blancos, cedros, cauchos, palma helecho, higuerón entre otras.

Esta zona corresponde a un área de pendientes fuertes, con presencia de bosques secundarios, que aunque presenta una buena estructura horizontal y vertical han sido intervenidos principalmente para la sustracción de maderas de alto valor económico como lo es el roble y cedro.

403
1082

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16



Zona de reservo forestal en donde se originan las fuentes hídricas abastecedoras, objeto de la presente concesión.

Igualmente, se observa una buena oferta hídrica, por la presencia de un sin número de drenajes superficiales y que confluyen hacia la fuente hídrica Río Magdalena.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Captación Uso Domestico

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por predios de la señora Lucrecia NN y Benjamín Perdomo. La fuente hídrica, presenta favorables características organolépticas debido a que no recepción ningún tipo de vertimiento.

Actualmente sobre el cauce, existe una estructura construida en mampostería, de la cual salen una manguera ½".



Lugar de captación para uso doméstico, para el beneficio del predio La Cabaña- Vereda Oritoguz del municipio de Elías.
Coordenadas E784037- N710386.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Captación Uso Pecuario

La captación de agua para el uso pecuario, está localizado en la parte alta del predio La Cabaña, en medio de un bosque de segundo crecimiento, en donde se presentan varios afloramientos hídricos que drenan de acuerdo a la pendiente conformando pequeños cauces que confluyen en uno principal que deposita sus aguas sobre el río Magdalena.



Captación de agua para el beneficio pecuario del predio La Cabaña ubicado en la vereda Oritoguaz del municipio de Elías, en las coordenadas E784303-N710032

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y pecuaria dentro del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA CABAÑA", ubicado en la vereda Oritoguaz en jurisdicción del municipio de Elías y de propiedad del señor Benjamín Perdomo Trujillo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio La Cabaña, se compone de dos captaciones una para el uso doméstico y el otro para uso pecuario, los cuales funcionan por gravedad. El sistema de acueducto para el uso doméstico, se compone de una captación la cual está construida sobre el cauce de la Fuente hídrica Quebrada La Cabaña 1, se compone de una estructura en mampostería de dimensiones 1m X1 m X1 m, del cual sale una manguera que tiene ½" de diámetro, que conduce el agua a la vivienda del predio.



Captación uso doméstico

404
1083

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Respecto al sistema de acueducto para uso pecuario (abrevar ganado), se compone de una estructura de captación en mampostería, localizada sobre el cauce de la fuente hídrica La Cabaña 2 el cual tiene 0.6 metros de largo, 0.6 metros de ancho y 0.6 metros de profundidad y se conecta con un tanque en mampostería de 2 metros de largo, 0.7 metros de ancho y 0.3 metros de profundidad, del cual sale una manguera de ½" de diámetro que alimenta a tres abrevaderos de 2 metros de largo, 0.7 metros de ancho y 0.3 metros de profundidad.



Captación uso pecuario



Conducción uso pecuario



Abrevadero ganado

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica y pecuario (abrevar ganado) del predio La Cabaña de propiedad del señor Benjamín Perdomo Trujillo el cual tiene una extensión de 43 has.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	10	Habitantes	200lts/hab/día	0.023
Pecuario	3	Tanques	1.3 m3/ día	0.015
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.038

CAUDAL NECESARIO PARA USO PECUARIO = 0.015 lts/seg

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.037

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó aforo de dos fuentes hídricas, que para efectos de presente permiso nombraremos como Quebrada La Cabaña 1 de donde se capta el agua para el consumo humano y Quebrada La Cabaña 2 de la cual se deriva el recurso hídrico para el uso pecuario del predio La Cabaña de propiedad del señor Benjamín Perdomo Trujillo.

Inicialmente, se aforo la fuente Quebrada La Cabaña 1 aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.26 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 20% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 0.208 litros por segundo. Es de mencionar que la bocatoma es alimentada con una manguera que trae el agua de un brazo de la misma fuente hasta la bocatoma de tal manera que durante la inspección se aforo registrando un caudal de 0.19 litros por segundo de tal manera que la oferta de agua aguas arriba de la captación es de 0.45 litros por segundo.

Inicialmente, se aforo la fuente Quebrada La Cabaña 2 aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.09 LPS en época de lluvias intermitentes. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 0.081 litros por segundo.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

483
1084

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada La Cabaña 1", el caudal a otorgar es de 0.023 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA CABAÑA", uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Cabaña 1 es de 0.023 lps; el aforo realizado arroja 0.26 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 20%, de acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.208 lps, es decir que el remanente es de 0.185 lps.

Ahora bien, en relación a los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada La Cabaña 2", el caudal a otorgar es de 0.015 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA CABAÑA", uso pecuario (abrevar ganado). Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Cabaña 2 es de 0.015 lps; el aforo realizado arroja 0.09 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.081 lps, es decir que el remanente es de 0.066 lps.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Jurídica Persona Natural **BENJAMIN PERDOMO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.011 de Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio La Cabaña identificado con número de matrícula 206-19563, de las fuentes hídricas Quebrada La Cabaña 1 Quebrada La Cabaña 2, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA CABAÑA**, ubicado en la vereda Oritoguaz, jurisdicción del municipio de Elías, para uso doméstico y pecuario. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.023 lps de la fuente hídrica Quebrada La Cabaña 1 para uso doméstico cuya captación se realizara en las coordenadas E784037- N710386, vereda Oritoguaz en jurisdicción del municipio de Elías. De igual manera, se autoriza la captación de un caudal de 0.015 lps de la fuente hídrica La Cabaña 2, para uso pecuario (abrevar ganado), cuya captación se realiza en las coordenadas E784303- N710032, vereda Oritoguaz del municipio de Elías.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales, para lo cual esta Autoridad Ambiental le otorga un plazo máximo de 90 días calendario. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al **BENJAMIN PERDOMO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.011 de Pitalito- Huila o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 0072/ 2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso J. Nolasca